

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 4 / A-005-2016**

**Santiago, 31 MAR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-005-2016, con la formulación de cargos a Exportadora Anakena Ltda., Rol Único Tributario N° 78.185.710-6, por la ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 23.340 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.
3. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, estando dentro de plazo, Exportadora Anakena presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.
4. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante R.E. N° 3/Rol A-005-2016, se formuló una serie de observaciones al programa de

cumplimiento presentado por la empresa, las cuales, debían ser incorporadas mediante un programa de cumplimiento refundido, a presentarse en el plazo de 5 días hábiles.

5. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, y estando dentro de plazo, Exportadora Anakena Ltda. ingresó un escrito solicitando una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por el máximo que en Derecho corresponda, fundado en la necesidad de analizar detalladamente las observaciones formuladas al PDC.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

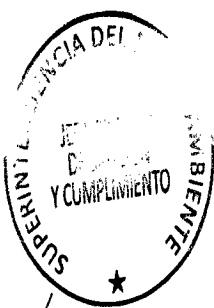
7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Exportadora Anakena Ltda., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta jefatura, no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento refundido que integre las observaciones formuladas mediante R.E. N° 3/Rol A-005-2016.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio García Aguirre, representante legal de Exportadora Anakena Ltda., domiciliado en Calle 6 Oriente s/n, parcela N° 164, comuna de Paine, o casilla 355, Buin, Región Metropolitana.



  
COR

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Claudio García Aguirre, representante legal de Exportadora Anakena Ltda., domiciliado en Calle 6 Oriente s/n, parcela N° 164, comuna de Paine, o casilla 355, Buin, Región Metropolitana

**C.C.:**

- Fiscalía, SMA